

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Por inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes modificando el trazado de las carreteras de Balazote á Múnera por Lezusa (Albacete), y la que, partiendo de Pozo del Cacho, en la provincial de Alcoy á Bañeras, termine en la de Alcoy á Yecla. Otras referentes á concesiones de ferrocarriles.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal. Otro autorizando la compra, por gestión directa, de dos estufas de desinfección locomóviles y otras dos fijas, con destino al Parque sanitario civil de esta Corte. Otro creando en Madrid, bajo la presidencia de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, un Real Patronato central de Dispensarios é Instituciones antituberculosos.

Ministerio de Fomento:

Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 33, la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea apliquen desde 1.º de Enero próximo á los artículos incluidos en las partidas señaladas con los números 5, 6 y 7 del nuevo Arancel, los derechos de importación correspondientes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por los prestamistas de esta Corte solicitando se modifique el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª de industrial por el que tributan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á los Sres. Bailly-Baillière é Hijos para rifar en unión de la Lotería Nacional tres coches automóviles. DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Disponiendo que la emisión de informes ó la ejecución de otros trabajos propios del Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII se verifiquen de Real orden ó cuando lo disponga la Inspección general.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Hospital de la Princesa.—Socorros distribuidos á los convalecientes dados de alta en este establecimiento.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden á Alcázar de San Juan.

Rectificando el anuncio de subasta de las obras que falta construir en la carretera de Pravia á la Granja (Oviedo). Otorgando la concesión de aprovechamiento de aguas del río Raquel (Zaragoza) á D. Guillermo Biec.

Concediendo autorización á D. Francisco Perdomo para alumbrar aguas del barranco La Poeta, en término de Teguipe (Lanzarote).

Administración provincial:

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.—Anunciando haber renunciado D. Miguel Chapi el cargo de Corredor de este Colegio.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños y niñas enunciadas á concurso de traslado.

Distrito universitario de Zaragoza.—Propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almería.—Subasta para el arriendo de los impuestos cedidos á este Ayuntamiento en sustitución del de consumo sobre los vinos comunes, suprimido por la ley de 3 de Agosto último.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subastas de los solares sitos en la calle del Duque de Alba, de esta villa, números 4, 6 y 8.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía general de Minas y Sondeos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 59 y 60 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el trazado de la carretera, ya incluida en el plan general de las del Estado, de Balazote á Múnera por Lezusa, en la provincia de Albacete, terminando en el Bonillo en vez de Múnera, y cambiando, por consiguiente, su denominación, llamándose de Balazote al Bonillo por Lezusa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el trazado de la carretera de tercer orden, ya incluida en el plan general de las del Estado, que, partiendo de Pozo del Cacho, en la provincial de Alcoy á Bañeras, termine en la de Alcoy á Yecla, en forma que, partiendo de la Ermita de Polop, en la provincial de Bañeras, y pasando por la Aigueta Amarga, junto á Ibi, y por Onil y Castalla, termine en Sax.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, y con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, de un ferrocarril de Calasparra, que, pasando por los términos municipales de Jumilla y Yecla, termine en La Encina, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y suscrito por el Ingeniero D. Manuel Alonso, sin perjuicio de las modificaciones que estime oportuno introducir dicho Ministerio.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.º La fianza que deposite el concesionario para responder de la construcción de la línea le será devuelta cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión.

Art. 4.º Disfrutará de la subvención de tarifas arancelarias para material que se emplee en su construcción y explotación, con sujeción á las otorgadas á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar la concesión de una prórroga de tres años para la construcción del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar por noventa y nueve años la concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo en la ciudad de Barcelona y sus ensanches.

Art. 2.º Este ferrocarril, destinado al servicio de viajeros y mercancías, será de servicio particular y uso público, sin subvención del Estado, y con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y su Reglamento.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º Las obras comenzarán á ejecutarse dentro del año de otorgarse la concesión, y lo serán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que se introduzcan en el mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Agosto de 1906 se presentó ante el referido Juzgado, á nombre de D. José María Martínez de las Rivas, demanda documentada en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Bilbao, en la que, después de consignar los hechos y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, se terminaba con la súplica de que en su día dictase sentencia el Juzgado, condenando á la citada Corporación municipal á que practicara en el colector general de sus aguas sucias y fecales, el cual forma parte de las obras de saneamiento ejecutadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1894, las obras que fueran necesarias para evitar que las emanaciones fétidas que de aquél se desprenden lleguen hasta la finca La Galea, sita en la anteiglesia de Guecho, y de la propiedad del demandante, y á que indemnice á éste de los perjuicios que hasta ahora se le han ocasionado y que le ocasionen en lo sucesivo las expresadas emanaciones, por hacer imposible, ó por lo menos arriesgadísimo, el goce, disfrute y aprovechamiento de dicha propiedad, imponiendo, por último, las costas á la Corporación demandada:

Que admitida la extractada demanda y hallándose el juicio en período de prueba, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, en cuanto al extremo de la realización de las obras á que se interesaba, fuera condenado el Ayuntamiento, y dejando expedita de jurisdicción de aquélla en cuanto al otro extremo de la indemnización de perjuicios, fundándose al efecto: en que habiendo acudido el demandante con la misma pretensión deducida ante el Juzgado al Ayuntamiento de Bilbao, éste adoptó acuerdo denegándola, habiéndose alzado el interesado de dicha resolución ante el Gobierno civil requirente; en que el saneamiento de la villa de Bilbao ó alcantarillado de sus aguas sucias, que desemboca en La Galea, es una obra pública declarada de utilidad pública por la ley antes citada de 29 de Julio de 1894, y aprobada por aquel Gobierno civil, de conformidad con el art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 93 del Reglamento de 6 de Julio siguiente; en que se trata de una obra que tiene que ejecutarse con arreglo á los planos aprobados por la Superioridad administrativa, y en la que no podían introducirse modificaciones ni adiciones de ninguna clase sin la nueva aprobación de dicha Superioridad; en que, con arreglo á los artículos 91 y 95 del Reglamento de Obras públicas, corresponde á la Administración la aprobación de los proyectos de obras municipales, se hallen comprendidos ó no en los planos de esta clase de cada Ayuntamiento, y en que, según el 101, las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el extremo de la súplica de la demanda relativo á la ejecución de obras por parte del Ayuntamiento de Bilbao en el colector ya citado, implicaba la previa declaración de que dichas obras son necesarias, y á ellas tienen derecho el demandante para el completo goce, disfrute y aprovechamiento de la finca de su propiedad que á todo propietario concede el art. 348 del Código civil, y siendo tales derechos anejos á la propiedad de carácter civil, era notorio que dicha declaración previa correspondía hacerla á la jurisdicción ordinaria, y, por tanto, á ella corresponde el conocimiento de la demanda en que se solicita la ejecución de las obras mencionadas; y que no tenían aplicación al presente caso los razonamientos invocados en el oficio de requerimiento, toda vez que en la demanda no se interesaba la ejecución de obras determinadas, y sólo cuando éstas se determinaran, y en período de ejecución de sentencia, es cuando la Administración vendría á tener la intervención que las leyes de carácter administrativo la reconocen:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de 29 de Julio de 1894, que en su artículo único dice: «Se declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao, desde la población al mar. Esta obra se ejecutará con arreglo al anteproyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que comprende, además de la red general de desagüe de la villa, los colectores principales que arrancan de la misma y que terminan en el mar, al Este de la punta de La Galea, del Ayuntamiento de Guecho»:

Visto el art. 95 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, con arreglo al que: «Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo. Redactado el proyecto, se someterá á una información pública, en la que serán oídos, en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento, todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra. Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente después de oír previamente los dictámenes de la Diputación provincial é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera, deberá oír además á la Autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos. Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso»:

Visto el art. 105 de dicho Reglamento, el cual determina: «Las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado, en términos análogos á lo que prescriben los artículos 69 y 70 del presente Reglamento para las obras provinciales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida á nombre de D. José María Martínez Rivas contra el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, en lo que se refiere al extremo de que por dicha Corporación se realicen obras en la desembocadura del colector general de aguas sucias y fecales de la población expresada, á fin de evitar que las emanaciones fétidas que de aquél se desprenden lleguen hasta la finca La Galea, de la propiedad del demandante.

2.º Que formando dicho colector parte de las obras de saneamiento de la repetida villa, declaradas de utilidad pública y aprobadas por la ley de 29 de Julio de 1894 en los vistos citados, es de todo punto innegable el carácter esencialmente administrativo de las mismas y el de cualquiera otra modificación que al presente pudiera intentarse, en relación con las ya practicadas, conforme á las disposiciones del Reglamento vigente de Obras públicas, también citado.

3.º Que en el período de ejecución de las primitivas obras pudo y debió el demandante, si así convenía á sus intereses de propietario, hacer valer sus pretensiones amparado de los preceptos, así legales como reglamentarios, que regulan la materia cuestionada, y ahora en su caso, con sujeción á los mismos, medios tiene á su alcance para defenderlos ante las Autoridades del orden administrativo, pero nunca ante los Tribunales del fuero ordinario, notoriamente incompetentes para hacer declaraciones previas de todo punto ineficaces,

toda vez que sólo á la Administración corresponde determinar la procedencia ó improcedencia, en armonía con los intereses generales y las disposiciones vigentes de las obras ó modificaciones en las ya ejecutadas que hayan de llevarse á cabo dentro del plan de saneamiento de la villa de que se trata;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Manuel de Vicente y Tutor, en la vacante que produce la concesión de licencia ilimitada á D. Guillermo de Llera y Donaire.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado, sin sueldo, al Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos Don Guillermo de Llera y Donaire.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de dos estufas de desinfección locomóviles, sistema P. Lequeux, y dos fijas de Geneste Herocher, de París, con destino al Parque Sanitario civil de esta Corte, por la cantidad de 34.589 pesetas, conforme á los presupuestos presentados por la Sociedad Anglo-Ibérica, representante de las dos casas constructoras.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al crear en Madrid, por decreto de 24 de Octubre de 1906, el Real Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia», propúsose el Gobierno de V. M. dar palmaria prueba de su decidido propósito de intervenir activa y oficialmente en la universal campaña entablada en todas las Naciones cultas contra las enfermedades manifiestamente evitables, y especialmente contra la tuberculosis, que tantos estragos produce en nuestro país. Concede dicho Real decreto al Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Comisión permanente contra la tuberculosis, decretada por Vuestra Majestad en 6 de Febrero de 1906, la facultad de dictar disposiciones reglamentarias y designar las Juntas ó Comisiones que considere precisas para el buen régimen del Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia»; pero como quiera que la benéfica campaña contra las enfermedades sociales va adquiriendo en España carta de naturaleza, siendo ya varias las instituciones benéficas y los Dispensarios establecidos en diversas capitales, entiende el Ministro que suscribe que debe ampliarse la esfera de acción que señala el mencionado decreto, y que es necesario unificar los esfuerzos y las iniciativas desmenuadas con fines tan humanitarios y benéficos, poniendo todas las instituciones antituberculosas y sus análogas bajo el patrocinio de egregias personas que, con sus Reales prestigios, protejan, defiendan y fomenten la bienhechora obra antituberculosa.

Con el expresado fin, y sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto de 24 de Octubre de 1906 sobre medidas reglamentarias y nom-

bramientos de Juntas y Comisiones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la Presidencia de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, un Real Patronato Central de Dispensarios é instituciones antituberculosas, que extenderá su acción tutelar á los diversos establecimientos de este género que existan en España y á los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º La Real Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside Su Majestad la REINA Doña María Cristina, se encargará también, asesorada y unida á los elementos que se consideren necesarios, de ejercer su Patronato y la alta inspección y tutela sobre los demás Dispensarios é instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, como Jefe Superior de la Sanidad é Higiene públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dictar las disposiciones que crea precisas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Orense el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Orense la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra, y resultando que procede dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen del Consejo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 33, la del Puente de los Godos, en la del Estado de Ponferrada á Orense á Parada del Sil por Luintra.

Art. 2.º Existiendo un camino vecinal de Castadón á Luintra, este camino y la carretera mencionada formarán una sola y única vía provincial desde el punto común de enlace que forzosamente han de tener.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Al implantarse el nuevo régimen arancelario para esas posesiones, que han sancionado las dos Reales órdenes de este departamento, ambas de fecha 9 del mes actual, insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 10 y 17 del mismo, la índole especial de la materia reglada y la conveniencia de armonizar en lo posible los intereses fiscales con los muy atendibles del comercio, obligó, más aún que aconsejó, á dejar un margen prudencial entre la promulgación de aquellas soberanas disposiciones y la fecha en que habían de tener la efectividad indispensable á todo precepto administrativo para hacerlas exigibles por las vías y trámites que á la acción del Poder ejecutivo corresponden, señalándose al efecto el día 1.º de Abril próximo venidero para que comenzara á regir en esos

territorios africanos, adscritos á nuestra soberanía y dominación, la proyectada reforma arancelaria.

No dejó, sin embargo, de estimarse como de necesidad simultánea y urgente la publicación de ciertas medidas restrictivas que dificultasen la introducción en esa colonia de grandes remesas de líquidos alcohólicos durante el lapso de tiempo señalado para la observancia y aplicación de las nuevas tarifas, si no se quería que se frustraran, durante un período relativamente largo, los propósitos fiscales y humanitarios que de consuno las inspiraron, y, á tal fin, se entendió que era preciso establecer una excepción en punto á bebidas espirituosas, requerida, aparte de otras razones que pudieran parecer interesadas, por apremios de un altruismo bien plausible hacia razas colocadas hasta ahora en situación de inferioridad evidente, que demanda á las claras nuestra tutela, y que, si no fuera espontáneo, lo impondría el común sentir y pensar de todos los pueblos cultos y colonizadores.

A tales efectos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Enero próximo las Aduanas de esos territorios apliquen á los artículos incluidos en las partidas señaladas con los números 5, 6 y 7 del nuevo Arancel los derechos de importación marcados en dicha tarifa, y que pone en vigor la primera de las soberanas disposiciones citadas, percibiéndose igualmente los recargos autorizados por la segunda, y dispensándose tan sólo el trato de la legislación aduanera, todavía vigente en estos momentos, á los líquidos de aquella naturaleza que, de manera fehaciente, se justifique hubieren sido embarcados con destino á la colonia antes de la fecha indicada de 1.º de Enero del año venidero, atemperándose V. S. para el debido y puntual cumplimiento de estos preceptos á las siguientes reglas:

1.ª Todos los cargamentos de bebidas alcohólicas que lleguen á esos territorios, y cuyos manifiestos de embarque acrediten su salida de los puertos de origen ó tránsito antes del 1.º de Enero de 1908, deberán ser admitidos por esas Aduanas bajo las condiciones y régimen fiscal en la actualidad vigentes de esa colonia.

2.ª Por el contrario, para aquellos que aparezcan embarcados después del 31 de Diciembre del año que finaliza, se exigirán ya los derechos y recargos que autorizan las Reales órdenes al principio mencionadas.

3.ª Caso de que los consignatarios, dadas las circunstancias de la regla anterior, no se allanasen al pago de las nuevas tarifas aduaneras y demás impuestos de ellas derivados, no se consentirá en manera alguna el desembarco de los alcoholes, reexpidiéndolos á los puertos de su procedencia por cuenta, cargo y riesgo de las personas que hubieren de recibirlos en la colonia, y sin perjuicio de que éstas utilicen los recursos legales de que se crean asistidas para reclamar el abono de tales gastos de los expedidores respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes; advirtiéndole que se le participa, por cablegrama expedido en el día de hoy, el contenido de esta soberana disposición, á fin de facilitar en esas posesiones su más puntual cumplimiento, que deberá exigir con la mayor severidad, redoblando su vigilancia para evitar cualquier introducción fraudulenta que se intentara. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los prestamistas de esta Corte en solicitud de que se modifique el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª de industrial por el que tributan, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido á instancia del Gremio de prestamistas de esta Corte en solicitud de que se modifiquen los conceptos fiscales de la cuota que satisfacen, para que los industriales de Madrid y Barcelona queden sometidos á la misma tributación:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas cree que procede desestimar dicha instancia, y además propone que de la tarifa 2.ª, epígrafe 62, se suprima el párrafo 2.º, y que el núm. 5 de la misma tarifa se adicione con la siguiente disposición: «Se comprende también en este epígrafe á los Habilitados ó Apoderados de clases que perciban sus

haberes del Estado, Provincia ó Municipio, que se dediquen á anticipar pagas ó que presten dinero en cualquier forma, aunque no se acredite que lo verifican con interés »:

Considerando que los reclamantes aspiran á que se identifiquen para Madrid y Barcelona las cuotas de los industriales del epígrafe 62, unificación que la Dirección general combate, por estimar que en esta villa tiene la industria de prestamista mayor importancia y desarrollo y produce más lucrativos rendimientos que en la capital de Cataluña:

Considerando que el núm. 62 de la tarifa 2.ª contiene tres conceptos distintos en otros tantos apartados, uno aplicable á los prestamistas propiamente dichos, otro á los Habilitados de Clases pasivas que anticipan pagas á los perceptores, y el tercero á los industriales que compran y venden alhajas, ropas, muebles y mercaderías con pacto de retro utilizable durante determinado tiempo:

Considerando que, como observa acertadamente el Centro directivo, los conceptos 1.º y 3.º se refieren á operaciones análogas que se distinguen solamente en el nombre, y no en las consecuencias, puesto que tanto la pignoración como la venta á retro entrañan en realidad préstamos con garantía de cosas muebles, siquiera vengan titulándose generalmente en la actualidad establecimientos de compraventa mercantil los dedicados á dar dinero sobre ropas, alhajas y otros efectos:

Considerando que el epígrafe núm. 5 de dicha tarifa impone á los agentes de préstamos cuotas iguales á las establecidas para los prestamistas en el núm. 62, y, por lo tanto, no hay inconveniente alguno en hacer extensivo el señalado con el núm. 5 á los Habilitados de Clases pasivas que se dedican á hacer préstamos, con lo cual no se altera la cuantía de la tributación á que están obligados, y en cambio se uniforman las aplicaciones de la exacción fiscal; y

Considerando que el Gobierno puede acordar esta leve reforma en uso de la autorización que le está otorgada por la ley de 18 de Junio de 1885, y que se halla reproducida en el art. 15 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse resolver de completa conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Sevilla, por fallecimiento de D. Joaquín de Reyna y Altolaguirre, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid, por fallecimiento de D. José Miguel Rubias, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En los territorios de los Colegios notariales de la Coruña y Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Tuy (por defunción de D. José Maneiro) y Puente Genil (por defunción de D. José Pérez de Siles), distritos notariales de Tuy y Aguilar, respectivamente.

Asimismo, en el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Carcagente, distrito de Aleira, por jubilación de D. José Sáiz Marcos, con la obligación en quien la obtenga de satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Y debiendo proveerse las dos primeras vacantes en el turno 1.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, y la última en el de oposición, sin consumir turno, se anuncian, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre anterior, para los Aspirantes al Nota-

rido, de segunda categoría, á quienes no haya correspondido Notaría por falta de vacantes, ó por haberse adjudicado á otros de mejor derecho las que solicitaron en la provisión extraordinaria dispuesta por el Real decreto de 8 de Agosto último, á fin de que presenten sus solicitudes en esta Dirección general dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos Gonzalez Rothvoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á los Sres. Bailly Bailliére e Hijos, vecinos de esta Corte, para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional, tres coches automóviles, marca The Oldsmobile; quedando obligados los interesados á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.
Madrid 21 de Diciembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Enero de 1908.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Día 3

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.238.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.662

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.662.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.760.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.150.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1888 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachoados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	M. Gallart	2.012	18 Marzo...	Buenos Aires	Barcelona...	20 Abril...	473	50.344	50.055	50.055	En 763 sacos.
Idem...	Cavi	1.609	7 Septbre...	Thacodisi...	Idem...	20 Septbre...	1.163	450.000	450.000	450.000	A granel.
Idem...	Menelaos	1.716	14 idem...	Berdiansk...	Idem...	27 idem...	1.182	980.500	980.500	995.532	>
Idem...	Zeus	1.314	18 idem...	Idem...	Idem...	1 Octubre...	1.205	100.000	100.000	97.510	>
Idem...	Vasilakis	1.369	18 idem...	Taganrog...	Idem...	4 idem...	1.216	681.055	681.055	686.997	>
Idem...	Filinis	1.884	30 idem...	Kertch	Idem...	11 idem...	1.245	300.000	300.000	297.642	>
Idem...	Protens	1.504	20 Octubre...	Taganrog...	Idem...	2 Novbre...	1.327	530.000	530.000	534.295	>
Idem...	Salento	1.618	10 idem...	Mariupol...	Valencia...	6 idem...	943	2.401.488	2.401.488	2.390.948	>
Idem...	Protens	1.534	16 idem...	Taganrog...	Idem...	8 idem...	950	1.309.800	1.309.800	1.326.474	>
Idem...	Salento	1.618	10 idem...	Mariupol...	Tarragona...	31 Octubre...	350	1.410.000	1.410.000	1.413.877	>
Idem...	Cecilia	775	Núm. 421	Liverpool...	Avilés...	18 Novbra...	106	51.770	51.770	51.800	>
Idem...	Jacinta	1.009	26 Octubre...	Idem...	Cádiz...	7 idem...	1.057	20.000	19.800	19.800	>
Idem...	María	1.114	10 Agosto...	Idem...	Idem...	27 Agosto...	814	20.000	19.800	19.800	>
Idem...	Eleni	1.068	31 Julio...	Braila...	Huelva...	16 idem...	769	194.000	194.000	188.733	>
								8.498.957	8.498.268	8.523.463	

CEBADA

Vapor...	Cabo Oropesa	909	28 Octubre...	Marsella...	Barcelona...	29 Octubre...	1.317	62.000	61.380	61.380	>
Idem...	Cabo Ortegal	1.024	5 Novbre...	Idem...	Idem...	6 Novbre...	1.341	8.000	7.920	7.920	>
								70.000	69.300	69.300	

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Vapor...	Brasileño	2.027	31 Agosto...	Buenos Aires	Barcelona...	22 Septbre...	1.217	374.160	374.160	374.160	>
Idem...	P. de Satrustegui	2.718	1 Octubre...	Idem...	Idem...	22 Octubre...	1.294	296.000	286.640	374.572	>
Idem...	Aznalfarache	726	26 idem...	Marsella...	Alicante...	1 Novbre...	449	8.040	7.960	7.960	>
Idem...	Cecilia	775	6 Novbre...	Liverpool...	Bilbao...	12 idem...	1.709	120.000	120.000	118.200	>
Idem...	Jacinta	1.009	26 Octubre...	Idem...	Vigo...	2 idem...	715	10.000	10.000	9.900	>
Idem...	Jacinta	1.009	26 idem...	Idem...	Coruña...	31 Octubre...	468	15.000	15.000	15.000	>
Idem...	Serra	1.309	9 Novbre...	Idem...	Idem...	14 Novbre...	492	20.000	20.000	20.000	>
Idem...	Tambre	1.107	16 idem...	Idem...	Idem...	20 idem...	499	29.822	29.822	30.000	>
Idem...	Isleño	293	5 idem...	Marsella...	Palma...	7 idem...	121	10.000	10.000	9.900	>
Idem...	M. Carrasco	351	27 Octubre...	Casa Blanca	Cádiz...	29 Octubre...	1.030	4.750	4.700	4.700	>
								887.772	878.282	864.392	

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad Interior.

A los efectos que interesa en su comunicación de 16 de Noviembre último, en la que, con motivo de un oficio que le fué dirigido por el Inspector de Sanidad de esta provincia, remitiéndole restos cadavéricos de un res vacuna para que informase respecto á la existencia en ellos de manifestaciones tuberculosas, expone que, á su juicio, los servicios de esta clase que necesitan los Inspectores provinciales no deben ser pedidos, ni menos aún ordenados por ellos al Instituto, sino por la Inspección general de Sanidad, y consulta se le indica lo procedente respecto al citado análisis ya practicado y se le ordena la norma ó pauta á que han de ajustarse las relaciones oficiales del Instituto con los mencionados Inspectores.

Vistos asimismo el art. 4.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1899 y los 7.º, 33 y 43 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el Instituto de la digna Dirección de V. E., según el Real decreto orgánico, depende del Ministerio de la Gobernación, y está á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad:

Considerando que las reformas introducidas en ese servicio, en cuanto al extremo consultado por la Instrucción general de Sanidad, no modifican en lo más mínimo las relaciones de dependencia y subordinación preestablecidas, limitándose sólo á reemplazar la Junta administrativa del Instituto con la Comisión permanente del Real Consejo, en colaboración con los Vocales de la dicha Junta y la Autoridad inmediata del Director con la de la Inspección general de Sanidad interior, sin que por ninguno de sus artículos se confunda la esfera de acción de los Inspectores provinciales con la del Instituto nacional; y

Considerando, por lo expuesto, que sólo corresponde á esta Inspección y no á la provincial ordenar trabajos al Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, esta Inspección general se ha servido disponer, resolviendo la consulta practicada, que en lo sucesivo sólo podrá interesarse del Instituto referido la emisión de informes ó la ejecución de trabajos propios de su competencia, de Real orden ó cuando lo disponga esta Inspección general, á la que deberán dirigirse los Inspectores de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, cuando lo estimen necesario.

Lo que comunico á V. E. á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907. El Inspector general, Eloy Bjarano.—Sr. Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.

Dirección general de Administración.

Hospital de la Princesa.

Socorros distribuidos con cargo á la testamentaria de la señora Doña Manuela Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en este Establecimiento en las fechas que se expresan.

FECHAS	NOMBRES	Pesetas.
1.º Dic. 907.....	Ramón Rivero Blanco.....	10
Idem.....	Juliana Loba García.....	10
Idem.....	Pablo Cabrero Martín.....	10
Idem.....	Gaspara Ontañón del Cura.....	10
Idem.....	Basilia Alonso Montaña.....	10
2 idem id.....	Timoteo Buendía Buendía.....	10
3 idem id.....	Josefa Cerrillo Escobar.....	10
Idem.....	Juan Cantador Alamillo.....	10
Idem.....	Juan Ildefonso García.....	10
4 idem id.....	Mateo Sánchez Martín.....	10
Idem.....	Tomasa Ortín Beilo.....	10
Idem.....	Eusebia Garmilla Ruiz.....	10
Idem.....	Felipa Iruçitola Sebastián.....	10
5 idem id.....	Juliana Gómez Domínguez.....	10
6 idem id.....	Francisco Alcázar Erueso.....	10
Idem.....	Mamerto García Pantoja.....	10
Idem.....	Emilio Velasco Castillo.....	10
Idem.....	Pedro Arévalo Meléndez.....	10
7 idem id.....	Aniceto San Segundo Benito.....	10
Idem.....	Micaela Sanz Sancho.....	10
Idem.....	Lucila Ferraz Jiménez.....	10
Idem.....	Isaac Bajo Rivero.....	10
Idem.....	Julian Rodríguez del Río.....	10
8 idem id.....	Lucía Díaz La Hera.....	10
Idem.....	Encarnación Lambea Mazario.....	10
Idem.....	Antonia Sáez Menor.....	10
Idem.....	Francisco Navarro Belda.....	10
Idem.....	María Martín Sanguino.....	10
Idem.....	Norberto Muñoz Cantero.....	10
9 idem id.....	Dolores García Prados.....	10
Idem.....	Francisco de la Higuera Hernández.....	10
Idem.....	Narciso López Demiño.....	10
Idem.....	Juan Sáez Gallego.....	10
Idem.....	Cirilo Pajares Escudero.....	10
Idem.....	Vicente Poza Gómez.....	10
10 idem id.....	María Carrasco Bonacho.....	10
Idem.....	Vicente Yepes González.....	10
Idem.....	Antonio Carmona García.....	10
11 idem id.....	Eusebio Matí Bezuíta.....	10
Idem.....	María López Escudero.....	10
Idem.....	Enrique Mira Martínez.....	10
12 idem id.....	Francisco García Baena.....	10
Idem.....	Bernabé Cerrada y Muñoz.....	10
Idem.....	Victoriano Alvaro Pascual.....	10
Idem.....	José Arroyo Mazabela.....	10
Idem.....	María Herrero Pérez.....	10
Idem.....	Concepción Canalejo Rojas.....	10
Idem.....	Antonio Molina Carvajal.....	10
Idem.....	Pedro Borja Jiménez.....	10
Idem.....	Custodia Minaya García.....	10
Idem.....	Esteban Torres Aparicio.....	10
13 idem id.....	Juan Moreno Martínez.....	10
Idem.....	Lucio de Luz Verdugo.....	10
Idem.....	Francisco Nieto Castillo.....	10
Idem.....	Eulogia Cabrera Cané.....	10
Idem.....	Romana Ortiz Jerónimo.....	10
Idem.....	Catalino Manzano Pozas.....	10
Idem.....	Trinidad Rubio Franco.....	10
14 idem id.....	Pedro de la Vieja Zazo.....	10
Idem.....	Elvira Escudero Armesto.....	10
Idem.....	Faustino López González.....	10
Idem.....	Agustín Pizuelo Zapater.....	10
Idem.....	José Rego Toral.....	10
Idem.....	Juan Suárez Pérez.....	10
Idem.....	Gaspar Montoro de Arco.....	10
Idem.....	José Cruz Rodríguez.....	10
Idem.....	José Piñal García.....	10
Idem.....	Carmen Aguirre Yayo.....	10
Idem.....	Jesús Tévar Ruiz.....	10
Idem.....	Lucas San José Villar.....	10
Idem.....	Cipriano Hernández López.....	10
Idem.....	María Rodríguez Olivares.....	10
Idem.....	Joaquina Montaner Maestre.....	10
Idem.....	Manuela López.....	10
Idem.....	Manuel Gómez Navarro.....	10
Idem.....	Juan Cruz Sanz Rueda.....	10
Idem.....	Araceli Zurita Hidalgo.....	10
15 idem id.....	Marcelina García Suárez.....	10
Idem.....	Margarita Hidalgo Alverdi.....	10
Idem.....	María Matesanz Matesanz.....	10
Idem.....	Carlota Vivanco Noguera.....	10
Idem.....	Miguel Berruero Angulo.....	10
Idem.....	Valentín Alvaro Benito.....	10
Idem.....	Victoriano Carrascal Casin.....	10
Idem.....	Juan Domínguez Santamaría.....	10
Idem.....	Petronila Antón Pérez.....	10
Idem.....	Constantina Lago Méndez.....	10
Idem.....	María Castro Palmeiro.....	10
Idem.....	Mariano Palomar Fresno.....	10
Idem.....	María Ramos y Pedrosa.....	10
Idem.....	Félix Sotillo Ramos.....	10
	TOTAL.....	910

Importa esta relación la cantidad de novecientos diez pesetas.
Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Sor Francisca Sara.—
Juan M. Mariani.—Antonio Hidalgo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden á Alcázar de San Juan, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 77.559'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1907. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden á Alcázar de San Juan, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2457

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 22 de Diciembre actual para la subasta de las obras que faltan construir en la carretera de Pravia á la Granja, provincia de Oviedo, se dice: se ha de celebrar dicha subasta el día 29 de Enero próximo, en vez del día 22 del citado mes de Enero, en el cual y en la forma anunciada se ha de verificar la apertura de pliegos.

Madrid 27 de Diciembre de 1907. — El Director general, R. Andrade.

Aguas.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Guillermo Biec, Presidente del Sindicato de riegos de Sádava, solicitando autorización para derivar 9.440 litros de agua del río Riquel y barranco de Busal con destino á la alimentación del pantano de Val de la Fuen:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y se han presentado varios escritos de protesta en el período informativo:

Resultando que son favorables á la concesión los informes de todas las Corporaciones consultadas:

Considerando que la reclamación formulada por D. José Ponsá, en nombre de la Sociedad Trabajos hidráulicos y Vías de comunicación, por entender que la concesión que se solicita merma el caudal de aguas que necesita para alimentar los canales de que es concesionaria, é invocando los artículos 160 y 190 de la ley de Aguas, es infundada, por tratarse en el caso actual de un aprovechamiento de aguas sobrantes de avenidas:

Considerando que los escritos de oposición de los vecinos y propietarios de Layana, el Ayuntamiento del mismo pueblo y el suserito por D. Mariano Gay son también infundados, por quedar á salvo los intereses generales del pueblo en su abastecimiento y demás usos que hoy hace de las aguas que discurren por la acequia de Layana, toda vez que en nada se varia el actual aprovechamiento de los vecinos del referido pueblo, y por estar incluida la servidumbre de acueducto que se pide en el art. 77 de la ley y en la Real orden de 16 de Enero de 1884, quedando el apreciar los perjuicios que se originen á las fincas para la valoración del justiprecio del terreno ocupado, sin que tenga aplicación en este caso el art. 80 de la ley, por ser los peticionarios dueños de los terrenos en que ha de utilizarse el agua y por ser más gravoso al Sindicato la apertura del canal por otros predios:

Considerando que las reclamaciones formuladas por varios vecinos de Egea de los Caballeros, fundadas todas ellas en el art. 179 de la ley, y en el disfrute del riego que hoy tienen las fincas de los reclamantes con las aguas sobrantes del río Riquel en las épocas que éstas discurren por el tramo lindante con las fincas, son atendibles en parte; pero que no estando fijado por concesión alguna el caudal que aprovechan para riegos, corresponde á la Administración, según el art. 204, fijado para el mejor aprovechamiento de las aguas torrenciales:

Considerando que la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos, en su informe, propone para la fijación de este caudal la cantidad de 225 litros por segundo para el riego de las 180 hectáreas que tienen de superficie las fincas de referencia, calculando en un 25 por 100 las pérdidas por filtración y evaporación entre el punto de caída al río y las tomas pertenecientes á los reclamantes, y proponiendo el establecimiento de un módulo en un punto contiguo al que se marca en los planos para la compuerta de limpia y desagüe instalada en el muro de presa que barra el cauce del barranco de Busal:

Considerando que con lo propuesto por dicha Jefatura quedan á salvo los derechos de los propietarios que firman los reclamaciones, y cabe al mismo tiempo que se aprovechen debidamente las aguas torrenciales sobrantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión de 9.440 litros del río Raquel y barranco de Busal al Sindicato de riegos de Sádava, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en todo aquello que no deba ser modificado para cumplimiento de las presentes condiciones.

2.ª El umbral del vertedero, en el origen del canal que se proyecta, tendrá la misma cota que el dintel de la boquera existente en la actualidad en la caseta para compuerta de la acequia de Layana.

3.ª Próximo á la compuerta proyectada en el muro de presa del barranco se establecerá un módulo sistema Rivera ú otro análogo que permita la salida por él y caída al río de

un volumen de agua de 225 litros por segundo de tiempo. El concesionario queda obligado á presentar con oportunidad á la Jefatura á cuyo cargo corra la inspección de las obras el proyecto de detalle de dicho módulo, no pudiendo empezar á utilizar las aguas objeto de esta concesión hasta que dicho proyecto haya sido aprobado, establecido el módulo con sujeción al mismo, y reconocido y encontrado aceptable por la mencionada Jefatura.

4.ª El módulo se dispondrá de manera conveniente para que empiece á funcionar cuando el plano de agua en la acequia llegue á estar á 0^m.01 por bajo del umbral del vertedero donde empieza el nuevo canal, y el gasto de 225 litros por segundo que alcance antes de que la altura de la lámina de agua sobre este vertedero sea de 0^m.01.

5.ª En los terrenos afectados por la servidumbre de acueducto, la faja sujeta á dicha servidumbre tendrá una anchura que se fija provisionalmente en 18 metros.

6.ª Si las aguas de avenidas excedieran en volumen al necesario para satisfacer todos los aprovechamientos que se consignan en este informe, aumentados con la cantidad perdida de 9.440 metros cúbicos por segundo, no por esto podrá el concesionario utilizar mayor cantidad de la que pide, estando obligado á dejar expedida la vuelta al río de la cantidad restante.

7.ª El plazo para dar comienzo á las obras será el de seis meses, á partir de la fecha en que la concesión se otorgue, y de un año, á contar del día en que sean comenzadas, el concedido para terminarlas.

8.ª La Administración no garantiza al concesionario la existencia de las aguas sobrantes, cuya autorización ha solicitado y se le concede, caso de que las haya disponibles.

9.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, á la que deberá dar aviso el concesionario de la fecha en que las principie y de aquella en que las termine.

Los gastos que dicha inspección origine serán de cargo del concesionario.

10. Se entiende esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario, como garantía, el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Perdomo Betancoor, solicitando autorización para alumbrar aguas en el cauce del barranco La Poceta, en término de Teguiise (Lanzarote):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no presentándose reclamación alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende hecha, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas á este asunto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasionare.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, ni perjuicio de los intereses particulares.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

5.ª Deberá el concesionario, antes de dar comienzo á los trabajos, adreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad de 61 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuviesen bien ejecutadas y construidas con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y obtenida ésta, tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

7.ª Caducará esta concesión si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones con que se otorga, siguiéndose, en tal caso, los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

Anuncio.

D. Miguel Chapí ha renunciado al cargo de Corredor de Comercio de este Colegio en el día de hoy, lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 496 del Código de Comercio.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Lorenzo Santamaría.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Adolfo Aguilera. X—2949

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños y niñas con sueldo de 825 ó más pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 29 de Octubre de 1907.

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	AÑOS DE SERVICIOS en propiedad en el Magisterio.			ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Que disfruta. — Pesetas.	Que se le reconoce. — Pesetas.		Años.	Meses.	Días.			

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

Queda desierta por falta de aspirantes la Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de Jaén.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.350 pesetas.

Queda desierta por falta de aspirantes la Escuela superior de niños de Torredonjimeno.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Felipe Muñoz Fernández....	Loja.....	1.375	>	Normal.....	18	11	27	Málaga (Auxiliaria)...	1.375	>
2	Rafael García González....	Azuaga.....	1.375	>	Superior....	15	1	28	Idem.....	1.375	>

MAESTRO REHABILITADO

1	D. Victorio Julián Alguacil Aramburo.....	Es Maestro rehabilitado por Real orden de 21 de Enero de 1907, para Escuelas de 1.650 pesetas, de cuyo sueldo las desempeñó antes de pasar al cargo de Secretario de la Junta de Lérida, en el que fué declarado cesante por Real orden de 26 de Julio de 1905. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

HA SIDO EXCLUIDO

1	D. Antonio Castilla Medel....	Por presentar su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.									
---	-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Antonio Morcillo García....	Rociana.....	1.100	>	Elemental...	33	6	1	Lopera.....	1.100	>
2	Eduardo Aguilera Martín....	Canjáyar.....	1.100	>	Superior....	33	1	19	Adra.....	1.100	>
3	José García López.....	Puebla de Cazalla.....	1.100	>	Elemental...	32	7	5	Sierra Yegua.....	1.100	>
4	Ramón Hernández Ordóñez....	Guareña.....	1.100	>	Superior....	26	9	20	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
5	Francisco Arana Molina....	Cuevas de San Marcos.....	1.100	>	Idem.....	28	8	19	Albuñol.....	1.100	>
6	José Pagés Villoslada.....	Dílar.....	825	1.100	Elemental...	25	5	24	Jaén (Auxiliaria)....	1.100	>
7	Antonio Prior Delgado.....	Benamargosa.....	1.100	>	Superior....	22	>	1	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
8	Vicente Rodríguez Villa....	Huelma.....	1.100	>	Elemental...	19	2	12	Bailén.....	1.100	>
9	Sebastián García Jiménez....	Castellar de Santisteban....	1.100	>	Idem.....	18	2	10	Begíjar.....	1.100	>
10	Luis Povedano Roldán.....	Puerto de Lumbreras.....	1.100	>	Idem.....	5	7	28	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

MAESTROS REHABILITADOS

1	D. Victorio Julián Alguacil Aramburo.....	Es Maestro rehabilitado por Real orden de 21 de Enero de 1907, para Escuelas de 1.650 pesetas, de cuyo sueldo las desempeñó antes de pasar al cargo de Secretario de la Junta de Lérida, en el que fué declarado cesante por Real orden de 26 de Julio de 1905. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.									
2	Manuel Pérez Gutiérrez....	Rehabilitado para Escuelas de 1.100 pesetas por Real orden de 26 de Noviembre último, recibida en este Rectorado el día 30 del mismo, no obstante hacerse constar ya esta rehabilitación en su hoja certificada el día 20 del propio mes. Esta petición se tendrá en cuenta en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.									
3	Felipe Ruiz Rodilla.....	Rehabilitado para Escuelas de 1.100 pesetas por Real orden de 30 de Abril de 1884, cuya copia autorizada no acompaña. Esta petición se tendrá presente en su día, conforme á las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.									

HA SIDO EXCLUIDO

1	D. Antonio Castilla Medel....	Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión. Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las Escuelas de Santisteban del Puerto, Arriate, El Burgo y Antequera (Auxiliaria).									
---	-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas

1	D. Eustaquio Salas García....	Fuenlabrada.....	825	>	Elemental...	19	1	21	Tablonos (Motril)....	825	>
2	Joaquín Jiménez Uceda....	Aleudía.....	825	>	Superior....	12	10	17	Torre Cardela.....	825	>
3	Miguel del Barco Mazón....	Cutar.....	825	>	Idem.....	9	3	28	Peñarrubia.....	825	>
4	Pedro Calvo Rodríguez....	Auxiliaria de Manzanares....	825	>	Idem.....	6	2	24	Los Boliches.....	825	>
5	Feliciano Aranda Gómez....	Alcaucín.....	825	>	Idem.....	5	10	7	>	>	Adjudicada ya la que solicita.
6	Francisco Bravo Millán....	Montejaque.....	825	>	Idem.....	4	8	27	Antas.....	825	>
7	Pedro Terrón Rodríguez....	Almachar.....	825	>	Idem.....	3	6	21	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

HAN SIDO EXCLUIDOS

1	D. Pedro Juan Priego Grande..	Por no haber ingresado por oposición en esta categoría, sino en armonía con lo dispuesto en el art. 66 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, cuya disposición previene que dicha categoría no les sirva para concurrir.									
2	José María Serrano Barca...	Idem id.									
3	Sebastián Luque Moreno....	Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.									

Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las Escuelas de Lanteira, Carboneras, Uleila del Campo, Benarrabá, Canillas de Albaida y Andújar (Auxiliaria).

Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaria de la graduada de Granada.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Eugenia Luque Rodri- guez.....	Ciudad Real.....	1.375	>	Normal.....	5	1	28	Málaga (Auxiliaria)...	1.375	>
---	--	------------------	-------	---	-------------	---	---	----	------------------------	-------	---

Queda desierta, por falta de aspirantes que la soliciten, otra Auxiliaria de las Escuelas de Málaga.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Clemencia Lardón Sán- chez.....	Mojácar.....	1.100	>	Superior....	34	9	5	Arriate.....	1.100	>
2	Ana González Casas....	Cuevas de San Marcos.....	1.100	>	Elemental...	29	11	>	>	>	Adjudicada ya la que solicita.
3	Tomasa Lopera Caba....	Guéjar Sierra.....	1.100	>	Idem.....	23	1	28	Jaén (Auxiliaria)....	1.100	>
4	Doña Eugenia Álvarez Fer- nández.....	Cazorla.....	1.100	>	Idem.....	22	4	27	Torredonjimeno....	1.100	>
5	Angela de la Lluvia....	Chelva.....	1.100	>	Superior....	19	4	10	Marbella.....	1.100	>
6	Francisca Tarrida Díaz....	Ubrique.....	1.100	>	Elemental...	9	5	26	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.

HAN SIDO EXCLUIDAS

1	Doña Nicolasa Vargas Esteban.	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo de 1.100 pesetas.									
2	Matilde Villa Díaz.....	Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario de admisión.									
3	Francisca Rodríguez Ro- mero.....	Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)									

Quedan desiertas, por falta de aspirantes que la soliciten, las Escuelas de Huéscar, Puebla de Don Fabrique, Cambil, Torredelcampo, Beas de Segura, Dalias, Alhaurín de la Torre, Gau-cín y Ronda (Auxiliaria).

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	Doña María Josefa Arriero S. Manjón.....	Jayena.....	825	>	Superior....	9	1	18	Otívar.....	825	>
2	Eloisa Igués Suárez....	Algamilas.....	825	>	Idem.....	4	5	22	Carchelejo.....	825	>
3	Dolores Calvo Cordero....	Auxiliaria de Chiclana....	825	>	Idem.....	4	>	13	Trevélez.....	825	>

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Escuela de párvulos de Guadix.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.

Queda desierta, por falta de aspirantes, la Auxiliaria de la Escuela de párvulos de Linares, pues si dicha plaza la ha solicitado Doña Mercedes Tejero, lo ha sido por haberse anunciado en la GACETA, equivocadamente, como Escuela, y al saber dicha Profesora que era Auxiliaria, se ha apresurado á renunciar su derecho.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán los concursantes propuestos manifestar si lo han sido también en otros Rectorados, y en caso afirmativo, para qué Escuelas.

Granada 12 de Diciembre de 1907. — El Rector, Eduardo G. Solá.

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican a continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 2 y 9 de Noviembre último y 4 del actual, a fin de que los Maestros que se crean perjudicados en su derecho presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo y forma que dicho artículo previene; advirtiéndose que las referidas propuestas se han formulado conforme a las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Números de orden	ESCUELA QUE DESEMPEÑA		SUELDO LEGAL mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.			

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 1.375 pesetas anuales.

1	D. Jenaro Millán Castellón	Hospicio de Guadalajara	Guadalajara	1.375	29	8	27	Elemental de niños de Logroño	1.375	>
2	Sebastián Hernández Villacampa	Idem de León	León	1.375	28	3	17	>	>	>
3	Eugenio Gómez Rojas	Idem de Teruel	Teruel	1.375	26	7	25	>	>	>
4	Manuel Noguera del Pino	Ronda	Málaga	1.375	20	9	22	>	>	>
5	José Rubio Díaz de Losada	Motril	Granada	1.375	9	9	3	>	>	>
6	Rafael de Ariza Pérez	La Algaba	Sevilla	1.375	9	4	6	>	>	>
7	José Ramón Miró	San Sadurní	Gerona	1.375	5	5	14	>	>	>

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales.

1	D. Juan Nager Julve	Bañolas	Gerona	1.100	32	5	21	Elemental de niños de Tauste	1.100	>
2	Babil Pérez Asensio	Zaragoza	Zaragoza	1.100	27	8	2	Idem de Cintruénigo	1.100	>
3	Indalecio Antón Castellano	San Salvador del Valle	Vizcaya	1.100	26	1	4	Soria (Hospicio)	1.100	>
4	Pedro González Hernández	Peralta	Navarra	1.100	22	8	19	>	>	>
5	Francisco Gloria Arreche	Burguete	Idem	1.100	5	8	18	>	>	>

Maestros aspirantes a las Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales.

1	D. Domingo Fernández González	Puente la Reina	Navarra	825	32	7	23	Elemental de niños de Buñuel	825	>
2	Jorge Pérez Arnal	Aliaga	Teruel	825	27	2	28	Idem de Muniesa	825	>
3	Antonio Vidal García	Alcalá de la Selva	Idem	825	25	10	12	Idem de Fuentes de Ebro	825	>
4	Juan de Mata Escolano Marco	Used	Zaragoza	825	25	7	17	>	>	>
5	Gregorio Gil Barrios	Bulbuenta	Idem	825	23	4	5	Elemental de niños de Almazán	825	>
6	Juan Gil Garcés Enguita	San Leonardo	Soria	825	21	>	26	>	>	Solicita Ataca, que no está anunciada.
7	Benito Sánchez Asasia	Torrico	Toledo	825	19	9	>	>	>	>
8	Juan José Dolz Aguilar	Calles	Valencia	825	18	4	14	Elemental de niños de Santa Eulalia	825	>
9	Félix Rodríguez Palacios	Fustiñana	Navarra	825	16	5	8	>	>	>
10	Ramón Moreno Velasco	Torreçilla de Cameros	Logroño	825	14	11	>	Elemental de niños de Elizondo	825	>
11	Emilio Orduña Silvestre	El Escorial	Madrid	825	14	9	5	Idem de Rubielos de Mora	825	>
12	Miguel Onieva Simó	Ontiñena	Huesca	825	14	5	7	>	>	>
13	Alejandro Vellilla Franco	Bujaraloz	Zaragoza	825	14	2	6	>	>	>
14	Francisco Martínez Martínez	Noviercas	Soria	825	12	5	6	>	>	>
15	Leopoldo Mercado Flores	Castejón de Valdejasa	Zaragoza	825	12	5	>	Elemental de Allora	825	>
16	Antonino Montolin Górriz	Linares	Teruel	825	12	4	29	>	>	>
17	Tomás de Arcocha Ochoa	Zaragoza	Zaragoza	825	12	4	25	Elemental de niños de Atea	825	>
18	Vicente Bestué Broto	Codos	Idem	825	11	11	12	Idem de Azanúy	825	>
19	Guillermo Moreno Tofé	Lumbreras	Logroño	825	11	5	8	Idem de La Almolda	825	>
20	Juan Echeverría Esparza	Almónacid de la Sierra	Zaragoza	825	11	5	2	>	>	>
21	José María López Herrero	Belmonte	Teruel	825	11	4	29	Elemental de niños de Urrea de Gaén	825	>
22	Domingo Simavilla Sagastibelza	Arróniz	Navarra	825	10	2	4	Idem de Lesaca	825	>
23	Higinio Zugasti Aramendia	Fábara	Zaragoza	825	10	1	18	>	>	>
24	Manuel Martínez Molina	Gelsa	Idem	825	9	6	16	>	>	>
25	Faustino Casas Carasa	Oyón	Alava	825	9	6	2	>	>	>
26	José Fermín Ardánaz Aoiz	Sumbilla	Navarra	825	9	2	6	>	>	>
27	Lorenzo Barea Linés	Albelda	Huesca	825	5	11	14	>	>	>
28	Daniel Vizmanos López	Mediana	Zaragoza	825	5	8	10	>	>	>
29	Dionisio Ríos Rubio	Zucaina	Castellón	825	5	6	17	>	>	>
30	Alejo García Hernando	Budia	Guadalajara	825	5	4	13	>	>	>
31	Marcelino Picó Sirvent	Valverde	Alicante	825	4	10	15	>	>	>
32	Desiderio López Velicia	Berriaitúa	Vizcaya	825	4	5	26	>	>	>
33	Paulino Saldaña Alonso	Sestao	Idem	825	3	3	17	Elemental de niños de Aranzaz	825	>

MAESTROS EXCLUIDOS Y SUS CAUSAS

1	D. Tomás Lasián López	Fréscano	Zaragoza	Por no llevar tres años en la última Escuela. (Art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)
2	Jesús López Gesada	Berja	Almería	Idem id.
3	Francisco Alvarado Cambronero	Tobed	Zaragoza	Idem id.
4	José Oliván Campo	Villarluengo	Teruel	Por no acompañar la hoja de servicios.
5	Andrés Velasco Fernández	Fuentidueña	Madrid	Por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Maestras aspirantes a Escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales.

1	Doña Higinia Miguel Alegre	Aljorra	Murcia	1.100	28	>	23	Elemental de niñas de Mequinenza	1.100	>
2	María del Pilar Santos	Menasalvas	Toledo	1.100	22	>	21	Idem de Monzón	1.100	>

Maestras aspirantes a Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales.

1	Doña Carmen Vidal Morón	Blesa	Teruel	825	28	10	1	Elemental de niñas de Torreçilla de Alcañiz	825	>
2	María del Carmen González de Garay	Benasque	Huesca	825	23	3	23	Idem de Berlanga	825	>
3	Manuela Santiveri de Piniés	Marsá	Tarragona	825	22	9	1	Idem de Graus	825	>
4	Carmen García Cans	Arcos de Medina	Soria	825	20	9	13	Idem de Zaidén	825	>
5	Encarnación Oliver Escorihuela	Santolea	Teruel	825	19	8	5	Idem de La Codoñera	825	>
6	Esperanza Herranz Martínez	Alcubierre	Huesca	825	16	5	2	Idem de Illueca	825	>
7	Julia Josefa Martínez Moreno	Madrid	Madrid	825	15	3	19	Idem de Morón	825	>
8	Encarnación Petrola Parejo	Letux	Zaragoza	825	12	10	20	>	>	>
9	Carlota Benito Martín	Rubi de Bracamonte	Valladolid	825	11	4	26	>	>	>
10	María Patrocinio Mendiri López	Paretón	Murcia	825	10	3	13	Elemental de niñas de Almonacid de la Sierra	825	>
11	Luisa Sanz Rodrigo	Urrea de Jalón	Zaragoza	825	9	6	7	Idem de Encinacorva	825	>
12	Ramona Carbajosa Mancebo	Villamor de los Escuderos	Zamora	825	8	>	12	>	>	>
13	Matilde Marqués Doñate	Olba	Teruel	825	5	9	19	Elemental de niñas de Gea	825	>
14	Fernanda R. Viela Arburúa	Carcastillo	Navarra	825	5	8	13	Idem de Lesaca	825	>
15	Joaquina Jiménez Cortés	Codo	Zaragoza	825	5	6	25	>	>	>
16	María Teresa Casamayor Garí	Begis	Castellón	825	5	>	13	>	>	>
17	Juliana Laborda Solanas	Ariño	Teruel	825	3	7	23	>	>	>
18	Teresa de Pablo Colimorio	Molvizar	Granada	825	3	4	26	Elemental de niñas de Carenas	825	>

Los servicios se han computado hasta el día 2 del actual, fecha en que terminó el plazo de convocatoria. No se formulan propuestas, por falta de aspirantes, para las Escuelas de Ujué, niños (Navarra), y las de niñas de Echalar (Navarra), Arcos, Puertomingalvo, Valdealgofra, Valjunquera y Villarroya de los Pinares (Teruel), y las de párvulos de Graus (Huesca) y San Vicente de la Sonsierra (Logroño), todas de 825 pesetas. Dichas vacantes serán anunciadas nuevamente al turno que corresponda, conforme a las disposiciones vigentes. Ha sido eliminada de este concurso la Escuela de niños de Ojos Negros (Teruel), según consta en la GACETA del 4 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1907. — El Rector, Dr. Hipólito Casas,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. Eduardo Pérez Ibáñez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que autorizada esta Alcaldía Presidencia para señalar día y hora en que ha de celebrarse la subasta para la recaudación de los impuestos de cédulas personales, Casinos y Círculos de recreo, carruajes de lujo y los cargos sobre el gas y electricidad, alcoholes, aguardientes y licores y sobre las cervezas, autorizados por la ley de 3 de Agosto último, todos los cuales han sido cedidos por el Estado á este Municipio por la referida ley, en compensación del de consumo á los vinos comunes, he dispuesto señalar el día 28 de Enero próximo, á las quince horas, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para verificar la apertura de pliegos de proposición para la expresada subasta, la cual se verificará con arreglo á las bases y condiciones que se insertan en el pliego que á continuación se copia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dado en Almería á 24 de Diciembre de 1907.—Eduardo Pérez.—David Cuevas, Secretario.

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de los impuestos cedidos al Ayuntamiento de Almería, en sustitución del de consumo sobre los vinos comunes, suprimidos por la ley de 3 de Agosto último.

CONDICIONES DEL CONTRATO

I

Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda en pública subasta la cobranza de los siguientes impuestos, que le han sido cedidos en sustitución del de consumos á los vinos comunes. El de cédulas personales, el de carruajes de lujo, el de Casinos y Círculos de recreo, el recargo de dos décimas sobre el que grava el consumo de gas y electricidad, el de otras dos décimas sobre las cuotas de aguardientes, alcoholes y licores, y el autorizado sobre el consumo de cerveza por el número 8.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último.

II

Importe de los impuestos y tipo de subasta.

Los expresados impuestos y recargos importan, según la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda, la suma total de 68.025'44 pesetas, distribuidas en esta forma:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	32.734'23
Carruajes de lujo.....	11.576'62
Casinos y Círculos de recreo.....	1.496'43
Recargo sobre gas y electricidad.....	6.354'09
Idem sobre alcoholes.....	14.516'02
Idem sobre cerveza.....	1.348'05
Total.....	68.025'44

El Ayuntamiento deduce de la expresada suma la de 2.025 pesetas por gastos de contrato, y fija, por tanto, el tipo de la licitación en la cantidad de 66.000'44 pesetas por cada un año.

III

Duración del contrato.

El contrato de arriendo de la cobranza de expresados impuestos durará tres años y once meses, á contar desde 1.º de Febrero de 1908 á 31 de Diciembre de 1911.

IV

Forma y plazo de pagos.

El arrendatario se obliga á ingresar en la caja municipal el importe de la cantidad del remate, por mensualidades anticipadas, en los diez primeros días de cada mes.

V

Garantías del contrato.

El arrendatario prestará garantía para optar á la licitación y para tomar posesión del arriendo. Para lo primero constituirá en la caja municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea la de 3.300 pesetas, y para lo segundo, y en concepto de fianza definitiva de su contrato, constituirá en la misma caja, en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva del remate, el 10 por 100 del tipo de adjudicación por un año. Por la especial naturaleza del contrato no se admitirán para ninguna de las dos fianzas los créditos contra el Ayuntamiento.

VI

Gastos de la subasta y del contrato.

Todos los gastos que se produzcan para la realización de la subasta y cuantos hayan de hacerse para la recaudación de los impuestos arrendados serán de cuenta del arrendatario. Los que hubiere hecho ó hiciera el Ayuntamiento para preparar la recaudación que se arrienda serán asimismo reintegrados por el contratista. Estos últimos gastos de preparación que han de ser reintegrados no excederán en totalidad de 1.000 pesetas.

VII

Tarifas para la recaudación.

La del impuesto de cédulas personales se realizará con arreglo á las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y los artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos establecidos ó autorizados por el art. 5.º de la citada ley de 1881, y el 3.º (núm. 1.º) de la de 3 de Agosto último, ó sea de tres décimas sobre el valor de la cédula, además del 50 por 100 que venia establecido.

La cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo se efectuará según la tarifa establecida en el art. 1.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, con el recargo que en el mismo se autoriza y el que se concede por el núm. 2.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último, ó sea el 100 por 100 de las cuotas y décimas vigentes. Con arreglo á la Real orden de 15 de Junio de 1900 se declaran sujetos al impuesto los automóviles destinados á comodidad, recreo á ostentación de sus dueños ó poseedores.

El impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo se recaudará con arreglo á la tarifa establecida por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900 y el recargo autorizado por el número 3.º del art. 3.º de la de 3 de Agosto último, ó sea el 100 por 100 del tipo actual de imposición.

Las dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad se recaudarán en la misma forma que

éste, ó sea con arreglo á las disposiciones de la ley de 18 de Marzo de 1900 y Reglamento de 22 de los mismos mes y año.

El recargo de dos décimas sobre las cuotas de tarifas por consumos de aguardientes, alcoholes y licores se cobrará por conciertos con el arrendatario de consumos ó con intervención de los felatos de recaudación del impuesto sobre que recae. El de la cerveza se cobrará en igual forma.

VIII

Procedimiento de cobranza.

Todos los impuestos que son objeto del contrato se cobrarán en la forma, plazo y condiciones señaladas y prescriptas en las diferentes disposiciones legales que las regulan.

IX

Exenciones.

No estarán sujetos al pago de los impuestos contratados las personas, objetos y servicios que estuviesen exceptuados por la leyes y disposiciones reglamentarias que rigen para la exacción de aquéllos. Además de estas exenciones se establece en favor del Municipio la del pago de las dos décimas sobre el consumo de gas y electricidad destinado al alumbrado público de la población y sus barriadas y el del mismo fluido que se consuma para alumbrar el Mercado y la Casa Consistorial. Si durante los cuatro años de duración del contrato se estableciese temporal ó permanentemente el alumbrado de nuevas vías ó edificios municipales quedarán asimismo exento del impuesto.

X

Devolución de cuotas.

Si el arrendatario cobrara cuotas no autorizadas, excesivas ó indebidas, y por Autoridad competente se decretara la devolución, se realizará ésta en el plazo máximo de diez días. Si transcurriese este plazo sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento lo ejecutará con cargo á la fianza del arrendatario.

XI

Reposición de la fianza.

En cualquier momento en que se disminuya la cantidad depositada en concepto de fianza definitiva, se requerirá al arrendatario para que en el plazo del tercer día la reponga hasta la cantidad fijada en la condición V.

XII

Rescisión del contrato.

La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego será causa de la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

XIII

Carácter del contrato.

El contrato se celebrará á riesgo y ventura. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna en ningún caso, salvo que por disposiciones legales se suprimieran los impuestos arrendados ó se rebajasen los tipos de las tarifas de recaudación. En estos casos se le rebajará proporcionalmente el importe del canon. En la misma proporción se aumentará éste si se elevaran las tarifas para la cobranza.

XIV

Partes de recaudación.

El arrendatario pasará mensualmente á la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por cada uno de los impuestos arrendados en el mes anterior. Estos estados se archivarán en la Contaduría del Ayuntamiento.

XV

Inspección del servicio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de designar á un Concejal para que, con el carácter de Delegado Inspector del servicio contratado, pueda investigar los libros del arrendatario, comprobar las partes de recaudación, examinar cuantos antecedentes se refieran á la cobranza, y averiguar si ésta se realiza en los plazos, forma, condiciones, procedimiento y cuantía que señalan las disposiciones que regulan cada uno de los impuestos arrendados.

En breve Memoria dará cuenta al Ayuntamiento del resultado de la inspección.

Esta facultad de inspección podrá también ejercerla por sí, aun sin acuerdo del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde Presidente. Se entiende esta inspección, sin perjuicio del derecho que se reconoce á todos los Concejales para fiscalizar el servicio arrendado.

XVI

Personal de la recaudación.

El nombramiento del personal necesario para la recaudación y cobranza de los impuestos arrendados corresponde al Alcalde, á propuesta del arrendatario. El personal de oficina será de libre designación de éste.

XVII

Derechos del arrendatario.

Por virtud del contrato, el arrendatario se subroga en los derechos y acciones que actualmente compete á los recaudadores de los impuestos que se arriendan. En el ejercicio de estos derechos se sujetará el contratista á lo prevenido en las bases VII y VIII de este pliego. El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan á aquél, dentro de las prescripciones legales y reglamentarias que rigen para la cobranza de los impuestos arrendados.

XVIII

Reglas adicionales.

Todas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales, son aplicables á este contrato y á la subasta para su formalización.

B.

REGLAS DE LA SUBASTA

A.

La subasta se anunciará con treinta días de anticipación al en que ha de celebrarse por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

B.

El día y la hora se designará por el Sr. Alcalde Presidente. El local será el salón de sesiones de la Casa Capitular.

C.

La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El funcionario para recibirlos será el Secretario del Ayuntamiento, y la hora para la presentación, desde las quince á las

diez y siete, todos los días hábiles. Las proposiciones se harán sobre el tipo de subasta, rechazándose en el acto de éstas las que no cubran dicho tipo.

D.

La apertura de pliegos se realizará en la forma que determina la disposición citada en la regla anterior, ante la fe de un Notario público. El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

E.

En el caso de presentarse pliegos por apoderados, la escritura de poder que acompañe deberá ser declarada bastante por cualquiera de los Concejales de este Ayuntamiento que ejercen la profesión de Abogado, por el Secretario de la Corporación ó por los Oficiales de Secretaría que sean Licenciados en Derecho.

Almería 23 de Noviembre de 1907.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de cobranza de los impuestos sustitutos del de consumo á los vinos, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del proponente.) S—2453

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle del Duque de Alba, número 4, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 14 y 19 de Julio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 5 de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario. F. Ruano. S—2461

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle del Duque de Alba, núm. 6, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 15 y 20 de Julio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 6 de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario. F. Ruano. S—2460

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle del Duque de Alba, número 8, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 16 y 22 de Julio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 8 de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario. F. Ruano. S—2459

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabrera Alvarez, hijo de Juan y María, de setenta y cinco años de edad, casado con María Guisado Sánchez, natural de Olvera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Ubrique, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Agosto de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote. JO—12131

CAMBADOS

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Bugallo Barral, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y Rosa, de estado soltero, natural de Moscoso, de profesión panadero, vecino de Moscoso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliar su de-

claración indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye sobre estafa á Antonio Lavandeira, de San Vicente de Nogueira; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Bugallo Barral, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados á 14 de Diciembre de 1907.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Joaquín Fole de Villa.

Señas particulares del procesado.

Alto, delgado, triguano, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste como los de su clase. JO—12133

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Naranjo Paz, que es de estatura buena, ojos pardos, nariz regular, color del rostro triguano, pelo castaño, y viste al uso del país, natural y vecino de Cordales, casado, del campo y de cuarenta y un años, é hijo de Antonio y María, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 10 de Diciembre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—12134

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por lesiones contra Juan López Manzanares, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Vicente, núm. 33, dependiente, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 8 de Diciembre de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—12060

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por robo de un burro pardo, cerrado, capón, con un lunar blanco en una mano, y otro de cuatro años, ruco, grande, con lunares, herrado en las manos, con pelos blancos, de la casa núm. 10 de la calle del Moral, de la villa de Espejo, propios de Francisco Serrano Vázquez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 al 8 del actual.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de expresadas caballerías y captura de los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en dicho sumario.

Dado en Castro del Río á 13 de Diciembre de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—12135

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Navarro Alcalde, de esta vecindad, viudo, de setenta y un años, mendigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Castro del Río á 10 de Diciembre de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., por mi compañero señor Delgado, Andrés de Castro. JO—12061

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Contreras Sáez, hijo de Angel y de María, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Nogales, provincia de Badajoz, zapatero, con instrucción, y vecino de Sevilla, calle San Luis, núm. 39, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Sevilla, Secretaría de Sala de justicia de D. José María Aguilar y Delgado, por estar acordada su detención en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y comparecencia ante dicho Tribunal del Julián Contreras Sáez.

Dada en Cazalla á 13 de Diciembre de 1907.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—12136

COCENTAINA

El Sr. D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez instructor de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre falsedad en documento público contra José Pérez Mollá, ha acordado se cite en forma legal á D. Pío Serratecá, Registrador de la propiedad interino que fué de esta población en el año 1896, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación acordada al D. Pío Serratecá, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cocentaina 9 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Cayo Reig, habilitado. JO—12062

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y rescate de un jumento de ocho á nueve años, de buena alzada, pelo castaño, rozado en la parte superior de los corvejones, con rayas negras, dos cicatrices en la parte lateral de la región frontal y un corte imperceptible en el borde exterior y superior de la oreja izquierda, á lo largo, de siete á ocho centímetros de longitud, sin hierro, y lleva aparejo de otra caballería más pequeña, con ataharre abierto y cincha de esparto, robado en la noche del 3 al 4 del actual á Juan Ruiz Guerrero, vecino de Alhaurín Grande, de la finca que labra en el partido de Malara, procediendo igualmente á la detención de los autores del robo y de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y poniendo unos y otro á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Coín á 14 de Diciembre de 1907.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—12137

CORDOBA

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de hoy en el sumario que se sigue contra Manuel Soto Salazar y Josefa Jiménez Marin por tenencia de plantillas para falsificación de sellos, por la presente se cita á Antonio Sillero Pérez, conocido por Antonio Casanova Jover, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración como testigo en el expresado sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—12063

CORUÑA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, cito en forma á Claudio de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre homicidio de Carlos Fuentes; previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

La Coruña 10 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Otero. JO—12064

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Agustín Parra Sanmartín para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia en sumario que instruyo sobre hurto de un portamonedas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionada sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Agustín Parra Sanmartín, alias Hospiciano, hijo de Fernando y de Antonia, de diez y seis años, natural de esta ciudad y habitante en la casa núm. 6 de los Ranchos de Vera, de oficio carpintero, soltero, y sabe leer y escribir.

Dada en la Coruña á 13 de Diciembre de 1907.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—12138

CHICLANA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, al procesado Agustín Marcial Leal, natural y vecino de esta población, soltero, del campo, hijo de Agustín y de Dolores, y de veintitrés años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á ser notificado el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por lesiones, y que no ha podido verificarse por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, y se le aperciba que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Chiclana de la Frontera á 11 de Diciembre de 1907.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Luis González. JO—12065

CHINCHÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cuatro mantas bufandas, se cita á Dionisio Torrontera de las Heras, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Cañabzuelas, ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso con la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—Juan Escanella. JO—12066

DOLORES

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa sobre rapto contra Antonio Amador Jiménez, alias Abichuela, se ha acordado se cite y emplace á dicho sujeto, de veintiseis años de edad, hijo de Juan y Francisca, viudo, natural y vecino de Murcia, habitante en la calle de la Pastora, de profesión tratante en caballerías, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante, por medio del Abogado y Procurador que nombre para su representación y defensa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 13 de Diciembre de 1907.—El actuario, José Giner. JO—12139

ESTEPA

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en la causa que sigue en este Juzgado con el núm. 62 contra Manuel León Gálvez, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Luisa, ebamista, natural y vecino de Sevilla; José Cornejo Becerra, de diez y seis años, hijo de Manuel y Antonia, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla; Miguel Milena Rosales, de diez y seis años, hijo de Manuel y Encarnación, soltero, batunero, natural y vecino de Granada; Francisco Morillo Palacios, de trece años, hijo de Juan é Isabel, soltero, ajustador, natural de Campillos, vecino de Sevilla, y Antonio Becerra Pozo, de quince años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Pedrera, y cuyos domicilios y actual paradero se ignora, por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se ha acordado en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) expedir la presente; y ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca, captura y prisión de dichos procesados, poniéndolos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los dos últimos procesados Francisco Morillo Palacios y Antonio Becerra Pozo, para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Dada en Estepa á 11 de Diciembre de 1907.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandado de S. S., José Ponce. JO—12140

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de dos esportillas de palma blanca con pintas encarnadas, de tamaño medianas, y una llave respectiva á una cerradura grande de las llamadas inglesas, que en la noche del 26 al 27 de Octubre último fueron robadas de la casa de D. Juan Campos, de este vecindario, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 10 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12141

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y ocupación de un reloj sistema Roskoff, viejo, con dos tapas de plata, y una botella de cuello largo llena de vino de color, con una etiqueta manuscrita A. D. Jiménez, que la noche del 2 al 3 del actual fueron robados del establecimiento de vinos que en esta villa tiene D. Andrés Guerrero Sánchez, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 10 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12067

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Díaz Gil, natural y vecino de Jubrique, hijo de Antonio y Amalia, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, delgado, moreno y sin barba, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea ponerlo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 12 de Diciembre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—12142

GERONA

D. José Bosch y Bataller, interinamente Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por robo contra Antonio Codenach Badia, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Codenach Badia, natural de Torrelló, hijo de José y Margarita, zapatero, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, el cual es de estatura regular, pelo castaño, algo delgado, y cuyo actual paradero se desconoce, y en el caso de ser habido, lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 10 de Diciembre de 1907.—José Bosch.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—12068

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro García Alvarez, de treinta y tres años, hijo de José y de Josefa, sombrerero, ca-

sado con Victoria García, natural de Serín, en este Concejo, y vecino de esta villa, de la que se ausentó con dirección a Montevideo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto dictado por la Audiencia de Oviedo con fecha 6 del actual en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 14 de Diciembre de 1907.—Santiago de la Escalera. Por su mandado, Juan Fernández. JO—12143

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julio Serrano García, alias el Pito, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, barba negra cerrada, nariz algo aguileña, natural de Tamajón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero se presume debe hallarse en Arganda, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo por estafa y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 13 de Diciembre de 1907.—Ricardo Cobos. De su orden, P. S., Luis Fernández. JO—12069

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco González Ojeda, de treinta y cuatro años, natural de Villalba del Alcor, vecino de Niebla, hijo de Francisco y Dolores, casado y empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por injurias y calumnia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de esta Audiencia provincial.

Huelva 13 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, Jan Mena. JO—12144

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos veinte ó veinticuatro años de edad, de estatura regular, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, barba cerrada, que viste pantalón y chaqueta de lanilla oscura, alpargata negra y boina de color azul oscuro, que dijo ser de oficio electricista y usó de nombre supuesto, manifestando llamarse Jesús Martínez Cleo y ser natural de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, amenazas é insultos á los empleados de la estación de Morata de Jalón y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido sujeto, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en La Almunia á 13 de Diciembre de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—12145

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de abusos deshonestos contra Antonio Cervantes Cazorla, soltero, hijo de Antonio y María, vecino que fué de ésta, en Roche, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 9 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—12071

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los niños José y Juan García Ballester, José María Martínez Gutiérrez, Gines Madrid Mateos, José Urrea Monreal, Juan Pérez Sáez y Francisco Egea Vidal, vecinos del Estrecho, y cuyo actual paradero se ignora, alumnos que eran de la Escuela que en dicha Diputación tenía José Sánchez González, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, acompañados de sus padres, para prestar declaración en la causa que instruyo sobre propaganda de las ideas anarquistas; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—12146

LEON

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Froilán Gonzá-

lez Casado, natural y domiciliado en Villar de Mazarife, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Mateo y María, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado con objeto de constituirse en la prisión que contra él se ha decretado en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuese habido se conduzca á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 12 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—12073

LÉRIDA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad y causa sobre estafa contra Pilar Carbonell Castro, Ramona Martorell Sopsña y Francisca Castro y Castro, de sesenta años, casada, natural de Fons, provincia de Huesca, sin instrucción, vecinas que fué de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á esta última para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital con objeto de sufrir la pena de seis meses y un día de prisión correccional y pagar 66 pesetas y 6 céntimos de indemnización á que fué condenada; previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Francisca Castro y Castro, y caso de ser habido la pongan á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Lérida á 11 de Diciembre de 1907.—M. G. Puente. Por mandado de S. S., Marciano Fernández. JO—12073

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blázquez Morales, hijo de Antonio y de María, y de esta veintidós años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por robo de reses; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Blázquez Morales, y habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 10 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—12147

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por robo de 2.650 pesetas, en dos billetes del Banco de España de 1.000, otro de 100, otro de 50 y 100 monedas de 5 pesetas, verificado durante la noche del día 2 de Septiembre del corriente año en la casa núm. 13 de la calle del Gran Capitán, de esta población, de la propiedad de Rafael Losada Mendoza; en cuyo sumario he acordado expedir la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y rescate del metálico robado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la captura de los autores de dicho robo, de los que no constan más señas que las de ser tres, dos de ellos altos y delgados, y el otro más bajo y grueso.

Dada en Lora del Río á 1.º de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—12074

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Montes García, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino de Sevilla, calle San Juan Evangelista, número 8, y Manuel Heredia de los Reyes, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Antonia Jiménez, jornalero, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, calle San Juan Evangelista, núm. 8, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y la de Málaga, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reducidos á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra los mismos por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dichos procesados procedan á su captura, dejándolos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 14 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—12148

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes á D. Fernando Paríade, que le fueron hurtadas en el cercado del cortijo del Alcañofar, término de Villanueva del Río, durante la madrugada del 25 de Noviembre último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Lora del Río á 12 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, herrada en el anca derecha; una mula y un muleto castaño, tusones, herrados en el anca, de diez meses cada uno. JO—12075

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de la tela que al final se reseña, hurtada á Manuel de la Cuadra Peralta de su domicilio el 4 del mes actual, y caso de ser habida, así como el autor ó autores del hurto, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Lora del Río á 13 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas.

Un corte de chaqueta y chaleco de lana gris mezcla, formando cuadros, y un corte de pantalón de pana de medio color y los forros correspondientes. JO—12076

LLANES

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Eloy de Diego Díez, soltero, de diez y siete años de edad, pintor de coches, natural de Capillas de Campos, partido de Frechilla, hijo de Eustaquio y de Eugenia, vecino de esta villa de Llanes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en causa que se le siguió en este Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la expresada Audiencia de Oviedo, en la cárcel celular de aquella ciudad.

Dada en Llanes á 13 de Diciembre de 1907.—José María Caro.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Señas del procesado.

Es de pequeña estatura, algo deforme en la espalda, ó sea encogido de hombros, delgado, color moreno, nariz larga y afilada, ojos grandes y pardos, no tiene bigote ni barba; viste ropa deteriorada, cubre la cabeza con boina, y calza botaguies. JO—12149

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Miguel Lacaste Goñi, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Antonio Tabacada Gil por la falta de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Manuel y Camila, natural de Sotolongo, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar esto lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 27 de Noviembre de 1907.—Miguel Lacaste. JG—4797

D. Gregorio Montilla Garrido, Comandante del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el músico de segunda Pastor López Locejo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al músico de segunda Pastor López Locejo, hijo de Francisco y de Rosa, de oficio músico, de veintitrés años de edad, de estado casado, de estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al palo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 28 de Noviembre de 1907.—Gregorio Montilla. JG—4764

D. Rogelio López y Valdivieso, Capitán del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple me halló instruyendo de orden del Sr. Coronel del regimiento al soldado Domingo Cebreiro González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Domingo Cebreiro González, natural de Puenteareas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, que nació en 12 de Marzo de 1875, de oficio labrador, soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo Cebreiro González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 28 de Noviembre de 1907.—Rogelio López y Valdivieso. JG—4765

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del

expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo regimiento Antonio Blanco Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Blanco Fernández, natural de Pumarosa, Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras (Orense), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la diligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 29 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—4793

D. Claudio Gómez y Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción contra el soldado de este regimiento Marcelino Alonso Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Alonso Fernández, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de la parroquia de Aranceos, Ayuntamiento de Laza, partido judicial de Verín, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de la ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Santiago á 29 de Noviembre de 1907.—Claudio Gómez. JG—4729

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en situación de primera reserva del citado regimiento Manuel Janeiro Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de El Barco, Ayuntamiento de El Barco, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Manuel García Diéguez. JG—4800

D. Julián de Castro Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado en primera reserva del mismo Cuerpo Manuel Fernández González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en primera reserva del regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, Manuel Fernández González, hijo de Lucas y de Cayena, natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Teijeira, provincia de Orense, de oficio labrador, de estado soltero, de veintinueve años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Julián de Castro. JG—4891

D. Ricardo Zubeldia Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Amador Bernárdez Castiñeira.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Amador Bernárdez Castiñeira, hijo de Marcelino y de Ramona, natural de Sados, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, vecindado en Sados, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Septiembre de 1881, de oficio herrero, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Ricardo Zubeldia. JG—4802

VIGO

D. José Pérez Peñaranda y Saco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Manuel Cavón Canosa por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cavón Canosa, hijo de José y Luisa, natural de Obra, Ayuntamiento de Noya, en la provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, y de un metro 620 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel de la Cárcel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Y para que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, excojo la presente en Vigo á 28 de Noviembre de 1907. José P. Peñaranda.—Por su mandado, el sargento Secretario, Joaquín de Castro. JG—4803

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sanisterra y Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tarazona, núm. 72, Agustín Molins Expósito por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiséis años y diez meses de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 600 milímetros, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, en el cantón de Villafrañca del Panadés, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Molins Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Villafrañca del Panadés á 24 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Agustín Sanisterra. JG—4767

VITORIA

D. José del Pino Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuencos, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Antonio Suárez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Suárez Fernández, hijo de Antonio y Engracia, natural de Miranda, Ayuntamiento de partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 2 de Diciembre de 1907.—José del Pino. JG—4768.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por error de copia se dice en el anuncio publicado en la Gaceta del 27 del corriente convocando á un concurso para contratar el suministro de las envolturas de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que elabora la Fábrica de Valencia, que dicho concurso se celebrará el día 3 de Marzo próximo venidero, siendo así que el señalado es el día 7. Se rectifica, pues, y aclara el referido anuncio; debiendo entenderse redactado el párrafo correspondiente de aquél (el sexto) en los siguientes términos: «El concurso se celebrará en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4) el día 7 de Marzo próximo venidero, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el 2 del mismo mes (inclusive) en la expresada Dirección, y en la Fábrica de Valencia, durante las horas de oficina.»

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2950

Compañía general de Minas y Soteros. 5.º ejercicio.

Extracto del balance cerrado el 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Barcelona 23 de Diciembre de 1907.—El Administrador, Andrés Bassols.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Borrull. X—2948

BOLETA DE MADRID

Comunicación oficial del día 27 de Diciembre de 1907.

comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CORRIENTE) for various series and banks.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing nominal exchange rates for various banks and currencies.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official average exchange rates for foreign cities like Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1907.

Large table containing meteorological observations including temperature, humidity, wind, and other atmospheric data for the day of 27 December 1907.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Viernes 27 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Estaciones, and Max. Min. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including Nueva ley Electoral, Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, etc.

Table listing publications with prices in Pesetas, including Legislación de Beneficencia general, Reglamento de Beneficencia particular, etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—(Despedida del tenor Acerbi).—Última representación de Madama Butterfly. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Matrimonio civil.—Segundo acto.—Los intereses creados (doble). A las 4.—(Extraordinaria de Inocentes).—El nuevo servidor.—El prestidigitador.—Historia de Colón (estreno).—El sueño de la Princesa (opereta bufa) (estreno).—Los de Lara. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—La mala sombra.—La cabeza popular. A las 3 y 1/2.—(Gran función de Inocentes).—Véanse programas y carteles.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono: 75.